Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL
FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación: 2023-00044-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que propone ante este Despacho la señora MARISOL FERRER VEGA, a título personal respecto de los menores LIBARDO ENRIQUE PEINADO FERRER, KILIAN DE JESUS PEINADO FERRER y ERLING ROSA PEINADO FERRER, reuniendo las exigencias legales del articulo 82 y siguientes artículos 390 y siguientes y 397 del Código General del Proceso, y artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo cual se admitirá y se ordenara darle el trámite de Ley.

Respecto a la petición de fijación de una cuota alimentaria provisional, en aras de proteger los derechos de los menores consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, estima el despacho procedente acceder a ello, tomándose en cuenta la presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respecto que se presume que el demandado devenga el salario mínimo legal mensual vidente y con ese fundamento se fijará la cuota para el alimentario..

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, que propone la señora MARISOL FERRER VEGA, identificada con C.C No 1.005.417.260 Actuando a título personal, contra ISAAC ENRIQUE PEINADO JULIO, respecto de los menores LIBARDO ENRIQUE PEINADO FERRER, KILIAN DE JESUS PEINADO FERRER y ERLING ROSA PEINADO FERRER.

SEGUNDO. Se ordena correrle traslado de la demanda al señor ISAAC ENRIQUE PEINADO JULIO, por diez días, para que le de contestación, acto en el que se le entregará la copia de esta y sus anexos; para notificar la demanda líbrese la comunicación con las ritualidades del artículo 291 del Código General del proceso.

TERCERO. En aras de la defensa de los Derechos de los menores, se fija como cuota alimentaria provisional en el monto correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devenga el demandado como miembro a cargo del Ejercito nacional igual porcentaje de las primas y demás bonificaciones que perciba el alimentante, previas las deducciones legales, la cual debe ser descontada por el respectivo pagador y puesta a Disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del

despacho en el Banco Agrario de la Localidad, por la secretaria líbrese comunicación al pagador del demandado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Así mismo se le requiere al Tesorero pagador del Ejercito nacional que emita un oficio con destino a este Juzgado en el que certifique el monto del actual salario que devenga el demandado dentro del proceso de la referencia.

CUARTO. Líbrese comunicación a las autoridades correspondientes impidiéndole la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía de cumplimiento conforme al artículo 148 Código del Menor y el articulo 130 del Código de la infancia y la Adolescencia.

QUINTO. Désele el trámite de los artículos 390 y siguientes y 397 del Código general del proceso, en concordancia con los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO. Notifíquese personalmente este auto a la Comisaria de familia en interés de los menores.
SEPTIMO. Téngase a la señora MARISOL FERRER VEGA, identificada con C.C No 1.005.417.260, como demandante a título personal en representación de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e27e4c826aef8bf6dc4a5be601655086d54eb535e624ee700a1afdd7dc8798**

Documento generado en 08/06/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica